



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0190-2023-UNJFSC
Huacho, 22 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-003886, de fecha 16 de enero de 2023, promovido por la administrada, HILDA AREVALO DEL AGUILA, sobre "Pensión de orfandad para hija"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0178-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2122-2023-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0190-2023-UNJFSC

Huacho, 22 de marzo de 2023

docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada, **HILDA AREVALO DEL AGUILA**, solicita: “*Pensión por orfandad para mi hija SILVIA BATRIZ ORDOÑEZ AREVALO (...), quien padece de discapacidad severa, debidamente certificado por el CONADIS, que la imposibilita para trabajar. Por ello, adjunto el certificado actualizado de discapacidad y el antecedente de Resolución Directorial de EsSalud donde especifica los impedimentos de mi hija. Asimismo, yo estoy percibiendo pensión por viudez según la Resolución Rectoral N° 0350-2019-UNJFSC*”.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, “*Se delegó a la Oficina de Normalización Provisional, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva*”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0178-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “*(...) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER, DECLARAR Y CALIFICAR SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N°20530. Por último, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas; en consecuencia, esta oficina de Asesoría Jurídica sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de “PENSION DE ORFANDAD PARA HIJA” promovido por la administrada AREVALO DEL AGUILA HILDA, (...); opinando que “PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud que versa sobre “PENSION DE ORFANDAD PARA HIJA” promovido por la administrada AREVALO DEL AGUILA HILDA, (...). SEGUNDO: Se sugiere INFORMAR que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP), TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER, DECLARAR Y CALIFICAR SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N°20530*”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0190-2023-UNJFSC
Huacho, 22 de marzo de 2023

Que, mediante Decreto de Rectorado N°2122-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, *"Visto y conforme los informes adjuntos se deriva para la emisión de la resolución rectoral"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulado por la administrada, **HILDA AREVALO DEL AGUILA**, la misma que versa sobre "PENSION DE ORFANDAD PARA HIJA"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 3°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0190-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 24 de Marzo del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 15

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

AREVALO DEL AGUILA, HILDA

ARCHIVO

- / STD2445